

1 OBJETIVO

O objetivo de esta Norma Corporativa es definir los actos y actividades considerados ilícitos por la Compañía (las cuales se deben evitar totalmente), instruir a sus Gestores y Profesionales sobre como identificarlas y evitarlas, presentar las responsabilidades de cada agente en el proceso de identificación y prevención de tales actos y actividades y las consecuencias para la Compañía y para cada uno de los individuos involucrados.

2 DEFINICIONES Y SIGLAS

AGENTE INTERMEDIARIO – Toda persona que realiza negocios a nombre de InterCement ante otras entidades.

ACTOS ILÍCITOS – Actos ilícitos son todas las acciones u omisiones voluntarias, imprudentes o negligentes, prohibidas o inaceptables por Ley. Ejemplos: lavaje de dinero; financiación al terrorismo, tráfico de drogas, personas o armas; tráfico de influencia; uso del cargo para obtener ventajas indebidas para si o para terceros; suministro de material para construcción o almacenamiento de armas químicas o de destrucción en masa; evasión de impuestos, ventaja o pago indebido; fraude; corrupción; antitruste, etc.

COMPAÑÍA(S) – InterCement Participações S/A y empresas controladas por ella.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN (CAD) – órgano de deliberación colegiado de la Compañía, responsable por la aprobación de materias relevantes en la conducción de los negocios sociales y estratégicos, en los términos de los Estatutos/Contratos Sociales y en los términos de la legislación aplicable.

CONTRIBUCIÓN – donación, patrocinio, apoyo, aporte financiero, etc. realizado o recibido por la Compañía.

ENTIDADES – Comunidades, organismos públicos o privados, asociaciones, institutos, sindicatos o cualquier otra organización creada para desarrollar actividades financieras, culturales, laborales o políticas.

FINANCIACIÓN AL TERRORISMO Y AL TRÁFICO DE DROGAS, ARMAS O PERSONAS -

La financiación del terrorismo es una forma de lavaje de dinero. Sin embargo, al analizar las actividades criminosas subyacentes (por ejemplo, el tráfico de drogas, armas o personas), los estándares de actividad tienden a ser distintos para el “lavaje” relacionado al terrorismo. Por ejemplo, la financiación del terrorismo abarca frecuentemente volúmenes muy pequeños de fondos, que se pueden mover a través de instituciones de caridad o sistemas bancarios no

arbitrarios, mientras el lavado de dinero de las ventas de narcóticos y armas o provenientes del tráfico de personas abarca típicamente el movimiento de grandes volúmenes de fondos.

SUMINISTRO DE MATERIAL PARA CONSTRUCCIÓN O ALMACENAMIENTO DE ARMAS QUÍMICAS O DE DESTRUCCIÓN EN MASA – nuestro producto comercial, el cemento, se puede usar para la construcción de espacios para el almacenamiento de armas de destrucción en masa o armas químicas.

FRAUDE – acto de mala fe, de engañar y perjudicar a personas para obtener cosas de valor indebidas. Además de mentir, los defraudadores suelen falsificar documentos, identidades, marcas, productos, etc.

GESTORES – son los responsables por administrar y gestionar los negocios y operaciones de la Compañía. Para efectos de esta Norma, están representados por la Media Gestión, Gestión, Alta Gestión y Ejecutivos.

LAVAJE DE DINERO – es intento de esconder o disfrazar el producto de actividades ilegales de tal forma que parezca que vienen de fuentes o actividades legítimas. El lavado de dinero puede y asume muchas formas, pero típicamente sucede en 3 etapas:

1. Colocación: es la etapa en la cual los fondos derivados de actividades ilegales son introducidos en el sistema financiero en cualquier lugar del mundo;
2. Creación de capas: abarca la realización de una o más transacciones para disfrazar el camino de la operación y dificultar la identificación de la fuente inicial de recursos;
3. Integración: es la fase en que los fondos se envían de vuelta al lavador de dinero ya aparentando ser transacciones legítimas.

PAYPAL – es una cédula digital en que usted puede registrar sus tarjetas de crédito y/o agregar créditos. Cuando se realiza un pago por ese medio, basta acceder a su cuenta con su nombre de usuario y clave y elegir que método registrado quiere usar.

PROFESIONALES – Para InterCement son profesionales todos aquellos que establecen cualquier relación de trabajo con la empresa, independiente de su cargo, función, actividad o tiempo de casa.

FRAUDE FISCAL – Es la ocultación dolosa, mediante fraude, astucia o habilidad, del pago de tributos al Poder Público.

TERCERO – persona física o jurídica prestadora de servicios, proveedora o aliada de negocios de InterCement. Ejemplos: abogado, asesor, consultor, contratado o subcontratado, despachante, distribuidor, contratista, fabricante, intermediario, laboratorio, representante, revendedor, etc.

TRÁFICO DE INFLUENCIA – acto de aprovechar la posición ocupada en una organización, o

relaciones con personas en posición de autoridad, para obtener, indebidamente, cosa de valor y/o beneficio para si o para terceros.

UNIDAD DE NEGOCIOS – se consideran los negocios y países atendidos por InterCement (África del Sur, Argentina, Austria, Brasil, Egipto, España, Paraguay, Mozambique)

VENTAJA o PAGO INDEBIDO/FACILITADOR – se pueden considerar ventajas o pagos indebidos a funcionarios públicos, funcionarios del gobierno y agentes públicos: dinero, regalos, viajes, entretenimiento, ofertas de empleo, comidas, contribuciones ilegales para campañas, patrocinio inadecuado de eventos, becas de estudio, artículos de lujo, joyas o piedras preciosas, contribuciones benéficas, etc. Pudiendo aún ser un pago a funcionario público para asegurar o agilizar la ejecución de una acción o servicio a que una persona o Compañía tiene derecho normal y legal. Por ejemplo, pagos destinados a la obtención de autorizaciones, permisos y otros documentos oficiales, aprobaciones reglamentarias, bloquear la participación de un competidor en licitaciones, reducir impuestos, evitar cargas o tasas aduaneras, procesamiento de documentos gubernamentales, como visas y órdenes de servicio; prestación de servicios de telefonía; suministro de agua y energía eléctrica, etc.

3 RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES

Todos los profesionales de la Compañía deben conocer, seguir y diseminar el contenido de esta Norma y de las demás normas relacionadas a ella, en especial el Código de Conducta, la Norma Anticorrupción y la de Relación con la Competencia (Antitruste).

Conviene destacar, sin embargo, las responsabilidades:

De los Profesionales: seguir y respetar esta Norma, además de prevenir, identificar y comunicar a sus gestores y a las áreas Jurídica y de Compliance las fragilidades en los procesos y sistemas que se puedan utilizar como medios para la realización de actos ilícitos de cualquier naturaleza involucrando a la Compañía. Es, aún, deber de todo profesional seguir las políticas y normas Corporativas, los procedimientos y normas existentes en su Unidad de Negocios, incluyendo, por ejemplo, pero sin limitarse a ella, la previa verificación de la buena fe e idoneidad de nuestros terceros, intermediarios, aliados, proveedores, clientes y prestadores de servicios.

Las responsabilidades aquí descritas no exentan a los Profesionales de respetar las demás responsabilidades específicas para cada uno de sus cargos.

De los Gestores:

- i. asegurar que los riesgos de ocurrencia de actos ilícitos en las actividades bajo su gestión estén debidamente identificados, controlados, monitoreados y mitigados;

- ii. diseminar la cultura de riesgos y controles en el(las) área(s) bajo su responsabilidad a través de entrenamientos constantes, asegurando el cumplimiento de las normas internas y de los aspectos reglamentarios, cuidando por la efectividad e integridad de los controles;
- iii. probar los controles internos relacionados a la prevención y al combate a actos ilícitos
- iv. definir claramente los medios para monitorear los riesgos en sus respectivas áreas y departamentos.

Del Departamento Jurídico Corporativo:

- i. ser el guardián de esta Norma, quedando aún responsable por implementarla y mantenerla actualizada de acuerdo con las especificaciones de la legislación local de cada Unidad de Negocio;
- ii. en conjunto con el área de RH, realizar los entrenamientos necesarios para el conocimiento y garantía del cumplimiento de esta Norma;
- iii. prestar consultoría a las demás áreas de la Compañía en los temas relacionados a esta Norma;
- iv. definir y supervisar el monitoreo del cumplimiento de esta Norma, en conjunto con el área de Compliance.

Del RRHH:

- i. cumplir las sanciones y directrices definidas por la Comisión de Ética y Compliance en relación al profesional que cometió un acto o actividad considerada ilícita;
- ii. conducir procesos de comunicación relacionados a esta Norma;
- iii. en conjunto con el Departamento Jurídico, realizar los entrenamientos necesarios.

De la Comisión de Ética y Compliance: En conjunto con el Departamento Jurídico y el área de Compliance:

- i. evaluar la procedencia o no del acto y/o actividad ilícita y, siempre que sea aplicable, proponer las acciones y sanciones;
- ii. cobrar y seguir los planes de acción creados para tratar con las situaciones encontradas,

Del Comité de Auditoría, Riesgos y Compliance:

- i. evaluar los resultados de los análisis traídos a su conocimiento asociados a los

actos ilícitos reportados/identificados;

- ii. informar a los miembros del Consejo de Administración (CAD) de InterCement.

Del área de Compliance: Por medio de los instrumentos existentes, tal como la Línea Ética y el proceso de monitoreo propiamente dicho y de otros:

- i. identificar posibles actos y actividades ilícitas;
- ii. monitorear la implementación de los planes de acción definidos y aprobados por la Comisión de Ética y Compliance.

Del área de Auditoría:

- i. identificar posibles actos y actividades ilícitos y, si es necesario y aprobado por la Comisión de Ética y Compliance, accionar a la investigación forense. En el caso de adopción de procedimientos especiales, se deberán discutir en la Comisión de Ética y Compliance;
- ii. coordinar las investigaciones forenses aplicables;
- iii. discutir el resultado de los trabajos con los miembros de la Comisión de Ética y Compliance.

No obstante, todos tienen, en el correr de sus actividades diarias, la obligación de prevenir, identificar y comunicar a sus gestores o a la Línea Ética la ocurrencia o la sospecha de violación de esta Norma, así como las fragilidades en los procesos y sistemas que se puedan utilizar como medios para la realización de actos ilícitos.

La Compañía acepta denuncias anónimas, garantiza la confidencialidad de la identidad de aquellos que se identifiquen y no admite cualquier acto de represalia a quien haga un relato de buena fe.

4 CRITERIOS Y REGLAS

Notar que los actos y actividades ilícitas relacionados a:

- a) Conducta son tratados en el Código de Conducta Empresarial de la Compañía, como, por ejemplo, el ofrecimiento y recibimiento de regalos y cortesías con relación a la Administración Pública y con el mercado.
- b) Administración Pública, abarcando, por ejemplo, corrupción, frustración de licitaciones públicas, soborno y pago de facilitación y/o cambio de favores a agentes públicos son tratados en la Norma Corporativa de Anticorrupción.

- c) Formación de cartel, infracción contra la libre competencia y otros asociados con relación al mercado son tratados en la Norma Corporativa de Relación con la Competencia.
- d) Participación en operaciones claramente con conflictos de interés y uso indebido de informaciones privilegiadas y cambio de favores personales y financieros son tratados en la Norma de Conflicto de Interés.

4.1 Directrices Generales

- Está prohibido practicar, de forma directa o indirecta, cualquier acto ilícito en las actividades, negocios y operaciones de la Compañía o por medio de ella;
- Está prohibido ser connivente, negligente o coautor con cualquier acto ilícito abarcando a la Compañía;
- Está prohibido realizar, a nombre de Intercement o sus subsidiarias, cualquier transacción con o en beneficio de cualquier persona o corporación incluida en la Lista de los Ciudadanos Especialmente Designados y Personas Bloqueadas (Specially Designated Nationals and Blocked Persons list) de OFAC (Office of Foreign Assets & Control) de Estados Unidos (disponible en el sitio www.treas.gov/ofac), o en la Lista Consolidada de Sanciones del Consejo de Seguridad de la ONU (<https://www.un.org/sc/suborg/en/sanctions/un-sc-consolidated-list>) o en la Lista Consolidada de Personas, Grupos y Organizaciones Sujetas a Sanción de la Unión Europea (<https://webgate.ec.europa.eu/europeaid/fsd/fsf/public/files/csvFullSanctionsList/content?token=n002a0ht>), o listas que en el futuro la substituyan. En casos de dudas o si los links anteriormente expuestos no están más válidos, se deberá entrar en contacto con el Jurídico Corporativo.
- Está prohibido realizar, de forma directa o indirecta, cualquier negocio, contrato, acto, etc., que demuestre o parezca demostrar un Conflicto de Intereses.
- No hay tolerancia para la práctica de actos ilícitos.
- Los profesionales responderán individualmente por la práctica activa o pasiva (negligencia, impericia o imprudencia) del acto ilícito.

4.2 Financiación al Terrorismo y al Tráfico de Drogas, Armas o Personas.

InterCement prohíbe, en sus actividades y negocios, cualquier acto que pueda configurar apoyo o financiación a acciones terroristas, al tráfico de drogas, armas o personas en Brasil o

en el exterior.

4.3 Suministro de material para construcción o almacenamiento de armas químicas o de destrucción en masa.

En caso que la Compañía sospeche o tenga la información de que el cemento se utilizará para la construcción de espacios para el almacenamiento de armas de destrucción en masa o armas químicas, el suministro del producto no se debe realizar y se debe denunciar al cliente.

4.4 Fraude

InterCement prohíbe, en sus actividades, negocios y operaciones de cualquier naturaleza que puedan configurar fraude. Ejemplos:

- i. Adulterar beneficiario de pagos.
- ii. Adulterar resultados, documentos o procesos (de ventas, compras, administrativos, financieros, etc.) para el cumplimiento de metas de cualquier naturaleza.
- iii. Aumentar los valores de gastos o inventarlos para desviar dinero de la empresa o usar cualquier otro medio con tal finalidad.
- iv. Falsificar firmas en cheques, documentos, etc.
- v. Falsificar o adulterar documentos, informes o registros de cualquier naturaleza.
- vi. Falsificar o adulterar nómina, comisiones, compensaciones, etc.
- vii. Falsificar o realizar ventas, compras o transferencias que no existieron.
- viii. Realizar pagos duplicados, no autorizados o incurrir en gastos que no estén soportados con documentos formales.
- ix. Substraer o usar de forma abusiva activos y bienes de la empresa.
- x. Substraer o usar indebidamente los recursos financieros o no financieros.
- xi. Usar procedimientos que violen leyes con miras a suprimir o reducir tributos o contribuciones.
- xii. Usar recursos de la empresa para comprar productos o servicios para si propio o terceros.

4.5 Lavaje de dinero

InterCement prohíbe en sus actividades y negocios cualquier acto que pueda configurar ocultamiento o disimulación de la naturaleza, origen, localización, disposición, movimiento o propiedad de bienes, derechos o valores provenientes, directa o indirectamente, de infracción penal. En ese sentido, adoptamos prácticas de:

- a) Evaluación de riesgos y monitoreo de las actividades de captación, intermediación y aplicación de recursos propios o de terceros, en moneda nacional o extranjera, buscando evitar que ellos sean provenientes o alimenten transacciones ilegales;
- b) Prevención y combate a la evasión fiscal o desvíos de recursos;
- c) Prevención y combate a fraudes;
- d) No utilización de los servicios de instituciones financieras que puedan ser caracterizadas como “bancos de fachada” (shell banks) o como “bancos hospederos” (nested financial institutions);
- e) Diligencias previas y regulares de nuestros principales TERCEROS – se deben tomar cuidados especiales en las transacciones inmobiliarias y de cambio;
- f) Diligencias previas en procesos de Fusiones y Adquisiciones.

4.6 Relaciones con Terceros

De la misma forma que buscamos la lisura, transparencia y ética en la relación entre InterCement y la Administración Pública, entendemos que:

- a) Los procesos de selección y contratación de terceros deben seguir criterios justos e imparciales, siempre teniendo en vista los intereses legítimos de InterCement;
- b) Evitamos mantener con nuestros terceros relaciones comerciales o personales que configuren conflictos de interés reales o presumibles;
- c) Los pagos realizados a agentes que actúan como intermediarios entre InterCement y la Administración Pública (tales como abogados, contadores, despachantes, consultores, entre otros) deben estar especificados en contratos de prestación de servicios que se deben registrar debidamente en la contabilidad en cuentas específicas;
- d) Siempre que sea posible, es deber de InterCement certificarse, por medio de contratos, diligencias y auditorias, que nuestros terceros tienen buena reputación y adoptan un Programa de Integridad Corporativa sólido, destinado a la prevención y al combate de actos ilícitos y antiéticos.
- e) Los contratos con terceros poseen cláusula en que los terceros deben aceptar y cumplir todos los términos de los documentos de InterCement citados a continuación:
 - I: Código de Conducta Empresarial;
 - II: Norma Corporativa de Anticorrupción;
 - III: Norma Corporativa de Relación con la Competencia.

4.7 Banderas Rojas

- El lavaje de dinero se puede realizar a través de medios transicionales y no transicionales, clandestinos y no bancarios, incluyendo, pero sin limitarse a: cajas, transmisores electrónicos de dinero (ej.: PayPal), sistemas informales de transferencia de valores (ej.: cambio negro del mercado de pesos), corredoras de valores mobiliarios; casinos y clubes de tarjeta, aseguradoras, empresas inmobiliarias (ej.: acreedores, personas involucradas en acuerdos y cierres de inmuebles), exportadores / importadores, minoristas (ej.: tiendas que ofrecen ítems de lujo, como metales preciosos, piedras, arte, etc.); o hasta a través de proveedores de terceros (abogados, contadores, etc.).
- Contratos firmados con empresas que no están aptas o cualificadas a prestar los servicios requeridos también es una señal de atención. Por ejemplo, los contratos de consultoría, que pueden esconder la real intención de esconder capital proveniente de lavaje de dinero o la proveniencia o destino de esos capitales.
- Otras señales de alerta son:
 - Cuando el proveedor/prestador de servicio pide que el pago se haga en una cuenta en otra localidad territorial o de manera no usual.
 - Cuando el cliente demuestra no tener conocimiento sobre el producto que compra puede estar involucrado en la fabricación o manoseo de armas químicas o de destrucción en masa.

4.8 Sanciones

Los individuos, así como la Compañía, involucrados en la práctica de cualquier Acto Ilícito o Actividad Ilícita, ya sea en la forma activa o pasiva, por acción u omisión, pueden sufrir:

- Sanciones disciplinarias en los términos de la legislación laboral vigente.
- Sanciones de fiscalización regulatoria.
- Penalidades civiles y criminales.
- Aprehesión y confisco de capital.
- Cárcel.

El Gestor o profesional responderá individualmente por la práctica activa o pasiva (negligencia, impericia o imprudencia) del Acto o Actividad Ilícita.

4.9 Consultas

Todas las consultas y dudas referentes a esta Norma se deberán enviar al área de Compliance, Línea Ética, Directorio Jurídico Corporativo y/o a los Directorios y/o Gerencias Jurídicas de las respectivas Unidades de Negocio.

4.10 Riesgos

Cualquier incumplimiento u omisión de las directrices de esta Norma implicará materialización de riesgos reputacionales y financieros de fuerte impacto en los negocios de la Compañía. Por lo tanto, en caso ello suceda, resultará en la adopción por la Compañía de sanciones disciplinarias.

5 REGISTROS

N/A

6 ANEXOS

N/A